Ayuntamiento de Fuente-Álamo

Plaza España, 21

Telf: 967-321001 Fax: 967-543000

E-mail: fuentealamo@dipualba.es

Título I.- Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso, la admisión de residuos y funcionamiento de las instalaciones denominadas Punto Limpio.

El ámbito territorial de la presente Ordenanza es el término municipal de Fuente-Álamo, admitiéndose es estas instalaciones sólo residuos que hayan sido generados en Fuente-Álamo.

La titularidad y competencia del punto limpio es municipal y estará regulado de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que existen sobre la materia.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. Punto limpio: Recinto cerrado y vigilado, acondicionado convenientemente para la recepción, y acopio de residuos autorizados, aportados por particulares, autónomos y empresas autorizadas, y que no pueden ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Los puntos limpios constituyen, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

2. Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.

3. Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el punto limpio.

Artículo 3. Objetivos.

1. Evitar el vertido incontrolado de residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.

2. Conseguir la separación en origen de los residuos, que serán recibidos, en distintos contenedores diferenciados entre sí.

3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.

4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Título II. Instalaciones y gestión de los residuos.

Artículo 4. Descripción de las instalaciones.

El punto limpio es un centro de recepción y almacenamiento temporal selectivo de residuos municipales que no son objeto de recogida domiciliaria, para su clasificación y posterior reciclaje. Está situado en Carretera CM-3212 (Antigua CM-402a) Coordenadas 38.68408741735133, -1.439476034382862.

Se trata de un recinto cerrado, con personal de mantenimiento, al que los ciudadanos acuden para depositar distintos tipos de residuos.

Artículo 5. Horario.

HORARIO PUNTO LIMPIO

HORARIO INVIERNO (NOVIEMBRE-MARZO)

- Martes y Jueves:

  Mañana → 10:30 h a 14:00 h

  Tarde → 16:00 h a 17:30 h

- Sábado

  Mañana → 9:00 h a 14:00 h

HORARIO VERANO (ABRIL-OCTUBRE)

- Martes y Jueves:

  Mañana → 11:00 h a 13:30 h

  Tarde → 16:00 h a 18:30 h

- Sábado:

  Mañana → 9:00 h a 14:00 h

Los RSU podrán ser depositados en el punto limpio en el horario que sea establecido por el propio Ayuntamiento, siendo el mismo horario publicado en cartel a la entrada del propio punto limpio y en medios de difusión municipales. La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente el Ayuntamiento de Fuente-Álamo, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habituales en el municipio y con la antelación necesaria.

Artículo 6. Tipología de los residuos.

En el punto limpio se admiten los siguientes residuos:

– Papel y cartón.

– Vidrio y cristal plano.

– Envases de plástico, bricks y latas.

– Restos metálicos de hogares.

– Electrodomésticos.

– Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc.).

– Residuos procedentes de obras menores.

– Muebles, maderas y enseres.

– Pilas y baterías.

– Baterías de automóviles procedentes de particulares.

– Lámparas halógenas.

– Material de impresoras y tóners.

– Aceites minerales o vegetales, usados.

En ningún caso serán aceptados los residuos de tipo industrial no asimilables a urbanos, detritus humano, o material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad

Artículo 7. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, los encargados velarán para que estos sean entregados en el punto limpio de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: Las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos.
  Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio y cristales varios: Los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Aceites: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Escombros. Debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos, máximo cuatro bolsas.

Artículo 8. Cantidades máximas admisibles.

Las cantidades máximas de residuos admisibles **cada mes** por usuario son:

Frigoríficos	Máx. 1 ud.
Aceite vegetal	Máx. 5 litros
Colchones	Máx. 2 uds.
Electrodomésticos	Máx. 2 uds.
Restos de pinturas	Máx. 3 Kgrs.

Artículo 8. Usuarios.

Serán considerados usuarios del punto limpio:

1. Los ciudadanos particulares dados de alta en el Padrón Municipal, cuando la cantidad de residuos generada se ajuste a cantidades domésticas, así como aquellos otros que sin estar empadronados acrediten la propiedad de una vivienda en el término municipal de Fuente-Álamo, o las personas que, sin estar empadronadas ni ser titulares de un inmueble, acrediten arraigo suficiente con el municipio, entendido como una vinculación estable, continuada o habitual.

El arraigo podrá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes medios, sin perjuicio de otros documentos o pruebas admitidos por la administración:

a) Contrato de arrendamiento de vivienda o habitación en el municipio.
b) Certificado de empresa que acredite *trabajo habitual* en el municipio.
c) Recibos, facturas o suministros (luz, agua, internet) asociados a un inmueble del municipio donde el usuario resida habitualmente.
e) Cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho que acredite una relación estable con el municipio.

Plaza España, 21
Telf: 967-321001 Fax: 967-543000
E-mail: fuentealamo@dipualba.es

2. Pequeños comerciantes y profesionales con establecimientos comerciales u oficinas localizadas en el término municipal de Fuente-Álamo.

3. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que por el volumen y características de sus residuos estén incluidos en el objeto de aplicación del presente Reglamento, siempre que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Fuente-Álamo.

Artículo 9. Normas de funcionamiento y gestión.

1. Para que el servicio que se presta en el punto limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.

2. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.

3. Los usuarios rellenarán un formulario facilitado por el encargado del Punto Limpio, en el que harán constar sus datos, esto es, nombre y apellidos, DNI y un domicilio o dirección de establecimiento o local situados en el término municipal a efectos identificativos, el tipo de residuos a depositar y la cantidad de los mismos.

Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.

4. Antes del depósito de los residuos se procederá a su comprobación, para delimitar las cantidades entregadas.

5. El usuario accederá a la zona de acopio donde depositará los residuos en su correspondiente contenedor.

7. Antes de que los contenedores se hallen llenos de residuos, operarios municipales darán aviso a los gestores o transportistas designados para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación, en tanto no existan instalaciones para su reciclaje.

8. Las instalaciones del punto limpio deben permanecer en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los usuarios del punto limpio deben controlar que el depósito de residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.

9. El encargado del punto limpio podrá rechazar aquellos residuos que, cuando por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.

Artículo 10. Prohibiciones.

1. Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial, recogidos en la normativa vigente al efecto. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la comunidad de Castilla-La Mancha.

2. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.

3. Depositar mezclados los diferentes residuos.

4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.

5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles.

6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.

7. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones o en sus inmediaciones, ya sea dentro o fuera del horario de funcionamiento del punto limpio.

8. Manipular y retirar de los contenedores materia ya depositada.

9. Depositar residuos por usuarios que no cumplen los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Título III. Régimen sancionador

Artículo 11. Infracciones.

1. Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el título XI de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57 de 2003, de 16 de diciembre, y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Serán infracciones muy graves:

a) El abandono o vertido en el punto limpio de residuos peligrosos no autorizados por el artículo 6 de esta Ordenanza, así como la mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan total consideración y su abandono o vertido en el punto limpio.

b) El impedimento del uso del punto limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del punto limpio.

d) El abandono de residuos peligrosos en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento de este.

3. Serán infracciones graves:

a) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del punto limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

b) El falseamiento de datos en el formulario a rellenar para el depósito de los residuos.

4. Serán infracciones leves:

a) Depositar mezclados los diferentes residuos.

b) Depositar residuos fuera del contenedor específico.

c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por esta Ordenanza.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ordenanza, o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 12. Sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Multa hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: Multa hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa hasta 3.000 euros.

Artículo 13. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, y demás legislación aplicable, sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, la Administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

3. Asimismo, en estos casos y en el supuesto de que no se realicen las operaciones de descontaminación y recuperación de suelos contaminados, podrá procederse a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.

Artículo 14. Procedimiento y competencia sancionadora.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La competencia para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. Prescripción.

1. De conformidad con el artículo 111 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

5. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

6. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

7. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición Adicional

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones y, en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión al artículo.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.